

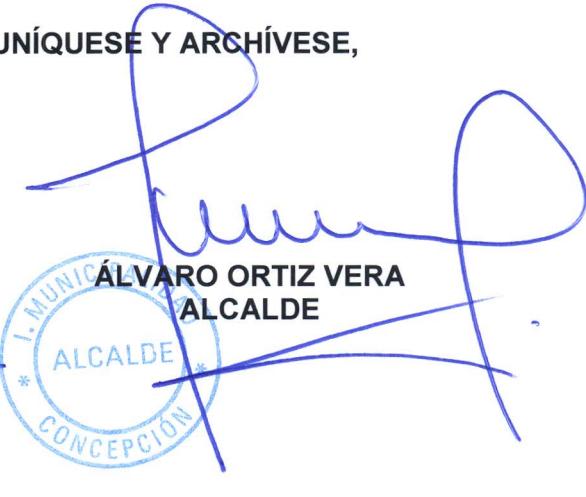
CONCEPCIÓN, 2 de julio de 2013.-

Nº 279 / VISTOS: el Convenio de Cooperación Mutua suscrito entre la Municipalidad de Concepción y la Municipalidad de Peñalolén, de 26 de abril de 2013; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

- 1.- Ratifícase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA** de 26 de abril de 2013, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN** y la **MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, el que consta de 3 fojas que se adjuntan y se tienen por incorporadas al presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- Establécese que **Administración Municipal** actuará como Unidad Técnica de este Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señora Alcaldesa Municipalidad de Peñalolen
 - Señor Director Jurídico
 - Señor Director de Control
 - Señor Administrador Municipal
 - Archivo
- PII/fcc

IDDOC 101593

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

Y

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

En Peñalolén, a 26 de abril de 2013, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N°69.150.400-K, representada por su Alcalde, don **ÁLVARO ORTIZ VERA**, cédula nacional de identidad N°13.310.425-6, ambos domiciliados en O'Higgins N°525, comuna de Concepción, por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.254.000-K, representada por su Alcaldesa doña **CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA**, cedula nacional de identidad N° 12.488.981-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Grecia N°8735, comuna de Peñalolén, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: Las Municipalidades de Concepción y Peñalolén son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Además, ellas se han enfocado fuertemente al desarrollo de diversas actividades y programas destinados al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos, y comparten realidades socios económicas similares.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 8° inciso 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes celebran el presente convenio de colaboración mutua con el objeto de alcanzar logros comunes y soluciones para sus municipalidades y vecinos, acordando realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, fortalecimiento de instrumentos de gestión local, realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, o a otros fines que les sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y a la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

TERCERO: El presente convenio de asociatividad, de colaboración y cooperación mutua establece que, para dar cumplimiento a sus objetivos y a fin de facilitar la solución de problemas comunes para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, ambas corporaciones se comprometen a una mutua colaboración, tanto en el contexto humano como en el tecnológico, de ideas y proyectos.

CUARTO: Las municipalidades de Concepción y de Peñalolén, debidamente representadas, se obligan una para con otra, a prestarse asesoría técnica en el desarrollo de proyectos conjuntos, la que específicamente consistirá en el apoyo de personal adecuado para estudiar, evaluar, analizar y ejecutar programas de carácter social, cultural, de salud, tecnológico, y otro cualquier de los señalados en la cláusula segunda anterior. Para esto se comprometen mutuamente a:



a) Disponer de personal capacitado para apoyar los objetivos que en conjunto se han propuesto y convenido. Estas materias deberán acordarse mutuamente entre las dos corporaciones.

Se entenderá por personal capacitado a profesionales y/o técnicos que presten servicios para alguna de estas municipalidades, bajo cualquier modalidad contractual.

b) Poner a disposición del presente convenio, todos los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de estos fines, tales como: artículos de oficina, mobiliario, elementos computacionales.

c) Prestarse colaboración en la ejecución de determinados proyectos que se determinen en conjunto.

d) Prestarse mutua capacitación, a través de sus funcionarios u otros órganos que la municipalidad contrate. La capacitación será en materias de índole administrativo, legal o financiero, u otro que sean de interés para cualquier de los dos municipios.

QUINTO: Ambas corporaciones acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer de al menos un funcionario, representante de cada municipio, para efectos de coordinar y dar integral cumplimiento a lo acordado en el presente instrumento. El representante antes señalado, así como el personal que se destine para el cumplimiento de los fines del presente convenio, deberán designarse por cada Alcalde, con acuerdo del otro, y previo decreto alcaldicio de comisión de servicio del funcionario.

La administración de este convenio no significará la contratación de personal nuevo ni un aumento del gasto presupuestario para las municipalidades asociadas.

SEXTO: Las partes podrán autorizar, que los funcionarios que sean designados en comisión de servicio para dar cumplimiento al presente convenio, puedan prestar servicios en el otro Municipio, desempeñando funciones acorde a su grado y jerarquía, y para lo cual deberán cumplir con los requisitos de capacidad técnica, calificación y experiencia en las funciones asignadas, debiendo otorgárseles todas las herramientas necesarias para un adecuado y digno cumplimiento del cometido.

SEPTIMO: Se garantiza que los trabajadores que actualmente presten servicio en una u otra municipalidad no serán trasladados, reemplazados o separados de sus funciones, por cualquier motivo o circunstancia, sin su expreso consentimiento, por la aplicación del presente convenio.

OCTAVO: Las Municipalidades dejan expresa constancia que cualquier necesidad de recursos económicos requeridos para su funcionamiento, ahora o en el futuro, deberá acordarse mutuamente y suscribirse un convenio específico, considerando la disponibilidad presupuestaria que tenga cada corporación municipal.

NOVENO: El presente convenio empezará a regir a partir de esta fecha y tendrá una duración de un (1) año, no renovable en forma tácita ni automática, debiendo sujetarse a revisión y evaluación cumplido aquél plazo para establecer su eventual extensión.

DECIMO: Las partes firman el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



Las personerías de ambos alcaldes no se insertan por ser de público conocimiento.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, para comparecer en representación de la Municipalidad de Peñalolén, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación de la comuna de Peñalolén pronunciada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce y en Decreto Alcaldicio número ciento veintitrés de fecha seis de diciembre de dos mil doce. La personería de don Álvaro Ortiz Vera, para comparecer en representación de la Municipalidad de Concepción, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación de la comuna de Concepción pronunciada por el Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío con fecha treinta de noviembre de dos mil doce y en Decreto Alcaldicio número mil quinientos del seis de diciembre de 2012.


ALVARO ORTIZ VERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

SM/DJM/CBL/cbl.

